



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. MIGUEL URIBE TURBAY.
Secretario Distrital de Gobierno

Dr. EDWARD ALBERTO MORENO ARBELAEZ.
Alcalde Local de Ciudad Bolívar.

DE: JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO.

ASUNTO: Informe Auditoría Interna de Gestión en el proceso contractual.

Respetados doctores:

A continuación se presenta el informe con los resultados de la auditoría interna de gestión realizada, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría:

I. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: Revisar el cumplimiento de los requisitos legales en el Proceso Contractual.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Evaluar el cumplimiento de las normas en cada una de las fases: Precontractual, contractual y postcontractual.

II. ALCANCE: Se evaluaron los contratos suscritos en las vigencias 2013, 2014 y 2015, hasta junio 30 de 2016. Específicamente, se escogió una muestra de seis contratos, así: Contrato interadministrativo 025 de 2013; Contrato de obra 110 de 2013; Contratos de suministro, obra y prestación de servicios 135, 185 y 186 de 2014 respectivamente, y contrato de compraventa 188 de 2015.

III. METODOLOGÍA: Se realizaron entrevistas, se verificó la documentación contenida en los expedientes contractuales, se realizaron muestras selectivas de información, y se revisó la matriz de riesgo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



IV. CRITERIOS:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la administración pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Decreto distrital 371 de 2010, por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto distrital 209 de 2013, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
- Decreto distrital 603 de 2014, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
- Manual de Contratación Local. 2L GAR M1. Versión 3.
- Manual de supervisión e interventoría local ID GAR M 006. Versión 3.
- Procedimiento para la Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local Código: 2L-GAR-P1 Versión 3.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



V. HALLAZGOS:

<u>ETAPA PRECONTRACTUAL</u>			
Nº	CRITERIO	HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
1	<p>-Procedimiento para la Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local Código: 2L-GAR-P1 Versión 3 Políticas de Operación: (...)</p> <p>"...Es requisito esencial para dar inicio al trámite precontractual, que los estudios y/o documentos previos cuenten con la aprobación y firma de la Alcaldesa o del Alcalde Local."</p>	<p>Se evidenció en los estudios previos de los contratos 110 de 2013; 135, 185 y 186 de 2014, y 188 de 2015, así como en el convenio interadministrativo 025 de 2013, que no cuentan con la firma del alcalde local de Ciudad Bolívar.</p>	<p>Divulgar el procedimiento. Tener una lista de verificación para facilitar los controles.</p>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



2	<p>Ley 1474 de 2011. Artículo 87. <i>“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.</i></p> <p>Decreto 1510 de 2013, artículo 20. <i>“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</i></p> <p>(...) 8. <i>La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”.</i></p> <p>Decreto 1510 de 2013. Artículo 15. <i>“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad</i></p>	<p>En los estudios previos de los contratos COP 110 de 2013 y 135 de 2014, no se especificó si el proceso de selección se encontraba cobijado o no por un acuerdo comercial.</p> <p>Para el COP 110 de 2013, no se evidenció que en la fase de estudios previos o antes de la apertura del proceso de selección se hayan allegado los estudios o diseños necesarios para la construcción de parques de bolsillo en los barrios especificados en el mismo.</p> <p>En los estudios previos del convenio interadministrativo 025 de 2013, no se evidenció que se hubiera efectuado el correspondiente análisis del sector.</p>	<p>Efectuar proceso de capacitación y divulgación de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013; diligenciar lista de verificación para validar cumplimiento de actividades obligatorias y de Ley.</p>
---	---	---	---



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



<p>3</p> <p>-Procedimiento para la Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local Código: 2L-GAR-P1 Versión 3. Políticas de operación.</p> <p><i>"Las necesidades de contratación deben estar ajustadas al Plan de Contratación aprobado para la vigencia por el Comité de Contratación".</i></p> <p>Descripción de actividades del procedimiento (...)</p> <p><i>"(...) El plan de contratación debe contener toda la contratación conforme a las competencias previstas en la legislación vigente".</i></p>	<p>Una vez contrastados los planes anuales de adquisición de los años 2013, 2014 y 2015 con los objetos de los contratos auditados, se encontró que para los contratos 185 y 186 de 2014; 188 de 2015 y el convenio interadministrativo 025 de 2013, los objetos o las necesidades contractuales no fueron previstos en los correspondientes planes anuales de adquisición.</p>	<p>Diseñar lista de verificación para facilidad de seguimiento y cumplimiento de los procedimientos, normas, leyes que aplican al proceso.</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



4	<p>Decreto 111 de 1996. Artículo 18. Especialización. “Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, <u>y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas</u>”. (Negritillas y subrayado por fuera de texto).</p> <p>Decreto Distrital 603 de 2014. Artículo 50.</p> <p>“(…) 3.1.2.01 ADQUISICIÓN DE BIENES.</p> <p><u>Son los gastos relacionados con la compra de bienes muebles tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, necesarios para que las entidades de la Administración Distrital cumplan con su objeto social</u>”. (Negritillas y subrayado por fuera de texto).</p> <p>Decreto Distrital 609 de 2013.</p> <p>3.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (…)</p> <p>(…) 3.1.2.01.03. Combustibles, Lubricantes y Llantas</p> <p>“Apropiación destinada para la <u>compra de combustibles incluido el gas vehicular, aceites combustibles, lubricantes tales como grasas, aceite motor, aceite caja, aceite transmisión y aceite</u></p>	<p>Revisado el expediente del contrato de compraventa 188 de 2015, se evidenció que la totalidad del valor del contrato, en cuantía de catorce millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 14.442.000), fue pagada con el presupuesto de gastos de inversión, cuando por corresponder el objeto contractual a la compra de bienes muebles tangibles necesarios para que la Administración Distrital cumpla con su objeto, debió ser pagada con el presupuesto de gastos de funcionamiento.</p> <p>Respecto de los contratos 135 y 186 de 2014, se evidenció que el suministro de combustible y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos livianos, respectivamente, necesarios para la operación cotidiana de la entidad, fue pagado con el presupuesto de gastos de inversión y no de funcionamiento, en cuantía de sesenta millones quinientos veintiún mil novecientos doce cinco pesos (\$ 60.621.912).</p> <p>En relación con el contrato 185 de 2014, se evidenció que el mantenimiento a las instalaciones de la entidad, la junta administradora local y la casa de cultura de la localidad se pagó con el presupuesto de gastos de inversión, en cuantía de ochenta y</p>	<p>Establecer mecanismos de comunicación fluida entre los servidores responsables de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión, para que se tenga claridad sobre los aspectos históricos, técnicos, jurídicos y financieros para garantizar las necesidades del Fondo de Desarrollo local.</p> <p>Establecer cuáles bienes o servicios van a ser financiados por funcionamiento y/o por gastos de inversión en los estudios previos para su debida ejecución.</p> <p>Definir controles en la ejecución contractual para garantizar que los pagos se le imputen a los rubros presupuestales que corresponden de acuerdo con los parámetros antedichos.</p>
---	--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



hidráulico y llantas que requieran seis millones ciento setenta y dos los vehículos, maquinaria y mil ochocientos ochenta y seis equipos utilizados por la pesos (\$ 86.172.886), cuando por Administración Distrital". (Negrillas y cursivas por fuera de texto).

3.1.2.02.05.01. Mantenimiento Entidad.

"Por este rubro se registran los gastos correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, bienes muebles e inmuebles que ocupen las entidades distritales". (Negrillas y cursivas por fuera de texto).

debió ser pagado con el presupuesto de gastos de funcionamiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



<p>5</p>	<p>Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA. Artículo 5. Deber de selección objetiva.</p> <p><u>(...) “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”.</u> (Subrayado y resaltado por fuera de texto).</p> <p><u>(...) “En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o</u></p> <p><u>b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad”.</u> (Subrayado y resaltado fuera de texto).</p>	<p>Para el contrato 135 de 2014, en lo referente al requisito mínimo habilitante de experiencia del proponente, ésta no fue proporcional al valor a contratar, toda vez que se exigió una experiencia equivalente a 195 SMLMV (\$ 120.120.000), cuando se ha debido solicitar una experiencia proporcional al valor del contrato, es decir, de 389 SMLMV (\$ 239.919.524).</p> <p>Para el contrato 185 de 2014, en lo relativo al factor de ponderación - precio -, se estableció en el numeral 4.4. - factor económico - que “La evaluación y calificación de las ofertas económicas se realizará POR EL MENOR VALOR ANTES DE IVA”, sin que se hubiere consignado en el pliego de condiciones la forma de calcular el menor valor como aspecto económico de ponderación de ofertas a través de una regla o fórmula.</p>	<p>Generar mecanismos de control en la etapa precontractual para que se definan los criterios de selección objetiva, que comprendan las exigencias previstas por la norma aplicadas a los casos particulares del Fondo de Desarrollo local, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor, calidad, precio, fórmulas y estudio del sector con base en datos y hechos reales, de tal suerte que los resultados queden plasmados en los estudios previos.</p>
----------	---	--	---



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



<p>6</p>	<p>Ley 80 de 1993. Artículo 24. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.</p> <p><i>“Numeral 7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, <u>se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia</u>”.</i> Lo subrayado y resaltado fuera de texto</p>	<p>En el contrato 185 de 2014, no se motivaron los resultados del informe de evaluación en cuanto a la calificación económica de las ofertas, ni tampoco la Resolución de adjudicación, ya que se calificó en el aspecto económico con CERO (0) los ofrecimientos de los proponentes TECNO CONSULTING INGENIERÍA S.A.S. Y MICROCORE LTDA, pese a que en las ofertas económicas de ambos proponentes el valor ofrecido fue de \$ 88.289.759,6, equivalente en forma exacta al 95% del presupuesto oficial, mientras que el proponente ALEXANDER BERNAL NEMOGA, quien presentó oferta económica por valor de \$ 87.938.504 (menor a 95%) fue calificado con la mayor puntuación en el aspecto económico (700). El valor del presupuesto oficial fue de \$ 92.936.589, y el pliego de condiciones estableció que para que las propuestas no fueran rechazadas, no podrían ser ni menores al 95% ni mayores al 100% del presupuesto.</p> <p>En el contrato 186 de 2014, no se motivaron los resultados del informe de evaluación respecto a la calificación económica de las ofertas, ni tampoco se motivó la Resolución de adjudicación, por cuanto una vez revisados los informes de evaluación preliminar y final, la propuesta económica de</p>	<p>Incluir en los informes de evaluación información precisa sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes, con la indicación de los documentos que así lo acreditan y su ubicación dentro de la propuesta presentada por el oferente. Así mismo, los documentos o requisitos fueron objeto de subsanación, con el fin de soportar la motivación de la evaluación.</p>
----------	--	---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



		<p>MERCANTIL DE REPUESTOS DCR LTDA y la Resolución de adjudicación, no existe justificación para que se haya seleccionado la oferta por el valor total del Presupuesto Oficial (\$ 248.000.000), cuando la correspondiente oferta económica del oferente habilitado fue menor, en cuantía total de \$ 220.794.637, correspondiendo a vehículos livianos la suma de \$ 97.962.000, y a vehículos pesados la suma de \$ 122.832.637.</p>	
<p>7</p>	<p>Decreto 1082 de 2015. artículo 2.2.1.1.2.2.4.</p> <p><i>"De acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas".</i>(Negrillas y subrayado fuera de texto).</p>	<p>En el contrato 188 de 2015, no se observa evidencia de la recomendación del comité evaluador respecto del rechazo o la continuidad de la oferta, ya que después de que el proponente efectuó la explicación de la cuantía de su oferta económica (\$ 14.442.000), el comité evaluador debió realizar la recomendación sobre el rechazo o la continuación de la oferta, de acuerdo con las condiciones del mercado, el cual arrojó un valor para la totalidad del mobiliario de \$ 28.577.980.</p>	<p>Implementar mecanismos de control para que los informes del Comité Evaluador contengan toda la información requerida por la norma con respecto a los casos concretos, como es el caso de sospecha de precios artificialmente bajos.</p>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



ETAPA CONTRACTUAL

Nº	CRITERIO	HALLAZGO	
8	<p>Decreto 1510 de 2013. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”.</p>	<p>En el contrato de obra 110 de 2013 y en el convenio interadministrativo 025 de 2013, no se publicaron: Los documentos del contrato y el convenio. Las correspondientes actas de inicio, Los documentos de prórroga en plazo o adición en valor en el SECOP.</p> <p>Para el convenio 025 de 2013, la Resolución que justificó la causal de contratación directa fue expedida el 17 de octubre de 2013, pero tan sólo fue publicada el 23 de diciembre de 2013.</p>	<p>Confeccionar una lista de chequeo o documento de control para garantizar la publicación de los documentos del contrato en la oportunidad prevista en el decreto reglamentario.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



<p>9</p>	<p>Manual de supervisión e interventoría local. ID GAR M 006. Funciones técnicas.</p> <p><i>"(...) Requerir al contratista cuando los bienes y servicios no se ejecuten de acuerdo al cronograma, cuando el avance de las metas físicas sea inferior al programado, cuando no se realicen a tiempo las entregas de bienes y servicios, y en general cuando no se de cumplimiento a lo establecido en el contrato, los pliegos de condiciones, el proyecto, la propuesta y los lineamientos técnicos de la Alcaldía Local y/o entidad Distrital que maneja la política, según el objeto contratado".</i></p>	<p>Los contratos 186 y 185 de 2014 fueron prorrogados en tres y cuatro oportunidades respectivamente, sin que se evidenciaran requerimientos del supervisor y/o interventor para que se diera cumplimiento al cronograma de ejecución de actividades, el programa de metas físicas o a la entrega de bienes y servicios en la fecha estipulada en el contrato. En los documentos de prórroga no se observó que las mismas se hayan originado en el incumplimiento de la entidad contratante ni que hubieren ocurrido hechos de fuerza mayor que impidieran la ejecución oportuna del contrato. Simplemente se aduce en las mismas que es necesario seguir desarrollando las actividades objeto del contrato.</p>	<p>Efectuar proceso de capacitación y divulgación del Manual de supervisión e interventoría local ID GAR M 006. Versión 3, y diseñar una lista de verificación para validar cumplimiento de actividades definidas.</p>
<p>10</p>	<p>Ley 80 de 1993. Artículo 40. Parágrafo.</p> <p><i>"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".</i></p>	<p>En el convenio interadministrativo 025 de 2013 suscrito con la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, se pactó en la cláusula sexta en un desembolso único la totalidad de la partida presupuestal, por valor de \$ 17.507.927.535, siendo contrario a lo ordenado en el criterio asociado.</p>	<p>Generar controles desde la planeación contractual para que se establezcan los montos máximos de los anticipos en los convenios interadministrativos y las condiciones para su ejecución, se identifique plenamente el régimen jurídico aplicable y el mismo se refleje en el clausulado del contrato y se ejecute de conformidad.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



<p>11</p>	<p>Manual de supervisión e interventoría local 1D GAR M 006. Funciones técnicas. <i>"Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del Contrato".</i></p>	<p>En el contrato de obra 110 de 2013, no se evidenció que el supervisor designado o el interventor contratado por la entidad haya elaborado para la firma del director o representante legal la correspondiente acta de terminación y recibo final, pese a que el contrato venció el 9 de enero de 2015, de acuerdo con la prórroga 2 del 9 de diciembre de 2014.</p>	<p>Elaborar los cronogramas de la ejecución de obligaciones contractuales de manera detallada con los responsables y efectuar un estricto seguimiento. Requerir a los supervisores y/o interventores de los contratos el cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en la Ley, por cuanto éstas figuras son el control por excelencia para que las obligaciones contractuales se ejecuten a cabalidad. Remitir a las autoridades competentes los incumplimientos que se deriven de las obligaciones adquiridas. Efectuar proceso de capacitación a los supervisores e interventores de contratos del manual de supervisión e interventoría local ID GAR M 006 Versión 3. Emitir comunicados a los supervisores y/o interventores sobre los items y/o actividades que han incumplido y las consecuencias que</p>
-----------	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



			ello acarree.
12	<p>INSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE GASTOS E INVERSIÓN LOCAL 2L – GAR I 4. VERSION 2, DE 30 DE JUNIO DE 2011.</p> <p><i>“El Profesional de Presupuesto, expide y firma el Certificado de Registro Presupuestal - CRP en original y una (1) copia y archiva en la carpeta: - Un Original para la carpeta única del proyecto de inversión o gasto de funcionamiento - Una copia para Presupuesto”.</i></p>	<p>En el contrato 135 de 2014 se evidenció que en el expediente contractual no aparece el certificado de registro presupuestal correspondiente a la adición No. 1.</p>	<p>En ejercicio del autocontrol revisar los documentos que recibe para continuar con el proceso contractual, requerir a quienes los generan y entregar todos los documentos que se deben generar antes de continuar las subsiguientes etapas procedimentales.</p>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



Procedimiento para la Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local Código: 2L-GAR-P1 Versión 3.

“Para el pago a contratistas, se deberá anexar los documentos soporte que respaldan el cumplimiento del objeto del contrato. así:

- *El informe de actividades.*
- *Factura (proveedores) o documento equivalente.*
- *Ingreso al Almacén, si corresponde.*
- *Actas de recibo parcial o final para los contratos de obra.*
- *Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (cuando se contrata con persona natural).*
- *Certificación, expedida por el revisor fiscal o representante legal, del cumplimiento del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (cuando se contrata con persona jurídica).*
- *Y los demás requisitos pactados en el Contrato”.*

13

En el contrato 185 de 2014 de acuerdo con la información de PREDIS la factura 445 de 1 de junio de 2015 fue pagada al contratista, pero en el expediente del contrato no aparecen. Los soportes de la factura tales como el informe de actividades y la certificación de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social integral; la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor y la orden de pago correspondiente.

Que el responsable de esta etapa del procedimiento verifique en cada caso que al momento de suscribir la hoja de ruta – reprogramación PAC y pagos, se encuentren los soportes para el pago a contratistas en su poder para proceder a su archivo en el expediente único contractual.

Tomar las medidas que procedan por la carencia de estos documentos en el expediente contractual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

Fecha: 13-10-2016



ETAPA POSTCONTRACTUAL			
Nº	CRITERIO	HALLAZGO	
14	Decreto 1510 de 2013. Artículo 123. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. “Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra”.	Para el contrato de obra 110 de 2013, no se evidenció que el contratista de obra haya constituido la garantía postcontractual de estabilidad y calidad de obra, que debió constituirse una vez firmada el acta de recibo final por el término de 5 años.	Diseñar y hacer seguimiento a un cronograma de actividades del proceso contractual. Tomar las medidas que procedan por la carencia de estos documentos en el expediente contractual.

Los documentos allegados con ocasión de la reunión de cierre fueron valorados, sin que los mismos fueran conducentes para omitir la aplicación de los criterios de auditoría.

VIII. RECOMENDACIONES GENERALES:

1. Aplicar en todo caso las normas de orden superior, independientemente que la reglamentación interna no contenga la exigencia de ley, con miras a cumplir los principios constitucionales de la función administrativa y los principios legales de la contratación estatal, principalmente los de transparencia, publicidad y economía y planeación.
2. Capacitar a los servidores sobre la normativa aplicable.
3. Identificar los riesgos en materia de supervisión contractual y registrarlos en la Matriz de Riesgos.
4. Incluir en el expediente contractual todos los soportes que evidencien el ingreso al almacén de los bienes adquiridos.
5. Establecer controles para que se generen las garantías contractuales cuando corresponde y las mismas se encuentren vigentes hasta el periodo de liquidación contractual.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500588293

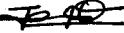

Fecha: 13-10-2016



6. Formular un Plan de Mejoramiento efectivo que genere acciones correctivas que subsanen de fondo los hallazgos.

Cordialmente,


LILIANA MARIA ACUÑA NOGUERA

Proyectó: Jenny Carolina Ordoñez 
Revisó: Pedro Gama 
Aprobó: Liliana María Acuña Noguera.

